

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 9 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 9 INTEGRADA POR LA C. FRANCISCA GABRIELA CARRILLO ADAME PROPIETARIA Y LA C. JAZMIN YUDITH SUASTEGUI AYONA SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro:	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.3 Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.4 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Ameyssa.

1.6 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.7 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

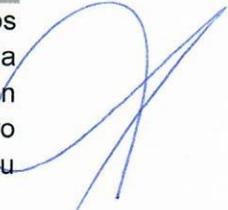
1.10 Solicitud de Registro. - El día 24 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de la fórmula de candidatas a cargo de diputadas por el principio de mayoría relativa, **Francisca Gabriela Carrillo Adame** propietaria y **Jazmín Yudith Suastegui Ayona** por el partido Redes Sociales Progresistas.

1.11 Sin Requerimiento. - Se hace constar que este Consejo Distrital Electoral recibió toda la documentación completa, tanto de la propietaria como de la suplente, misma documentación fue subida en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC).

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su


Melissa

aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

Amelissa

estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 24 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, escrito signado por el C. David Eduardo Martín Rubalcava quien se ostenta como Presidente de la Comisión ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas en el Estado de Baja California sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la **C. Francisca Gabriela Carrillo Adame Propietaria y la C. Jazmín Yudith Suastegui Ayona Suplente**, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa por el Noveno Distrito.

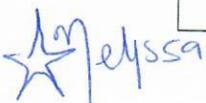
El día treinta de marzo del presente año, siendo las diecinueve horas se presentó ante este consejo distrital electoral número nueve, las ciudadanas **Francisca Gabriela Carrillo Adame Propietaria** y la Ciudadana **Jazmín Yudith Suastegui Ayona Suplente**, para entregar la documentación correspondiente al Registro de Candidatos y Candidatas al cargo de Diputada por mayoría relativa para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

En ese sentido, una vez analizada la documentación por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de tanto la propietaria y suplente, que integran la fórmula de Candidatas al cargo de Diputada. Se encontró completa y dadas de alta en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC).

De lo anterior mencionado la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	X			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	X			Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente)
3	X			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4	X			Acta de nacimiento.

 Melissa

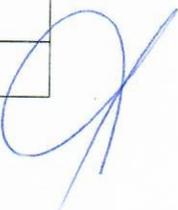


Tabla 1. De los documentos presentados.

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
5				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7	X			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	X			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	X			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	X			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	X			Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
13	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"

Amelyssa

Tabla 1. De los documentos presentados.

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
15	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa del candidato propietario a diputado al Distrito Electoral 9

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña la misma, respecto a la fórmula de candidatas a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 9 integrada por la **Ciudadana Francisca Gabriela Carrillo Adame Propietaria** y la **Ciudadana Jazmín Yudith Suastegui Ayona Suplente** ambas cumplen con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano o sudcaliforniana, ciudadano o ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	Francisca Gabriela Carrillo Adame	Confidencial				37
Candidata Diputada Suplente	Jazmín Yudith Suastegui Ayona	Confidencial				24

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número **Confidencial** expedidas por oficial

Amelysa

del registro civil del municipio de Comondú y de Los Cabos, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 8 de marzo del 2021 y 16 de marzo del 2021, ambas expedidas ante la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, firmadas al calce por el delegado municipal C.P. Manuel Salvador Castro Ceseña.

Aunado a lo anterior, se hace constar que la ciudadana **Francisca Gabriela Carrillo Adame** Propietaria y la ciudadana **Jazmín Yudith Suastegui Ayona** Suplente son **Confidencial**
Confidencial

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a la candidata propietario y candidata suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas Francisca Gabriela Carrillo Adame y Jazmín Yudith Suastegui Ayona se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de ambos.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana Francisca Gabriela Carrillo Adame y la ciudadana Jazmín Yudith Suastegui Ayona, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato propietario y la suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

Melyssa

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana Francisca Gabriela Carrillo Adame aspirante al cargo de candidata propietaria y la C. Jazmín Yudith Suastegui Ayona, aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9, presentada por el partido **Redes Sociales Progresistas (RPS)**, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidato Diputada Propietaria	Francisca Gabriela Carrillo Adame	Mujer
Candidata Diputada Suplente	Jazmín Yudith Suastegui Ayona	Mujer

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes en fórmulas Mujer-Mujer.

Apelsca

2.2.5 Del Cumplimiento a las Acciones Afirmativas para el Distrito 9

Tanto la ciudadana Francisca Gabriela Carrillo Adame como la Ciudadana Jazmín Yudith Suastegui Ayona , ambas, bajo protesta de decir verdad no se autoadscriben afromexicanos ante este consejo distrital electoral número nueve, en atención al artículo vigésimo cuarto transitorio del Reglamento para el Registro de Candidatas Y Candidatos a Cargos de Elección Popular lo que permite que puedan registrar más postulaciones para grupos en situación de desventaja además de las obligadas, de ser la intención de quien postula.

En lo que respecta a las personas que se **autoadscriben afromexicanas** los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de forma obligatoria una fórmula en cualquiera de los 16 distritos que integran el Congreso del Estado, exceptuando aquellos donde exista una acción afirmativa específica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Noveno, párrafo séptimo.

En este sentido, para el cumplimiento de la fórmula compuesta por personas pertenecientes a algún grupo en desventaja, en observancia a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero del Reglamento de Registro, se deberán presentar homogeneidad de fórmulas de acciones afirmativas, es decir, el caso de las fórmulas que tiene por objeto satisfacer alguna acción afirmativa según sea el caso, personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriben como personas indígenas y/o afromexicanas, su suplencia deberá ser de la misma calidad con la que se pretende postular.

Se expone que para este distrito se postuló una fórmula compuesta por personas que se autoadscriben afromexicanas presentando para ello, el formato denominado "APAFR" la cual mencionan se presenta para el cumplimiento de la acción afirmativa dispuesta en el numeral 2 del párrafo mencionado con antelación.

Por lo cual este Consejo Distrital Electoral considera que se cumple con las disposiciones establecidas para el cumplimiento de la Paridad de Género, así como de las Acciones Afirmativas diseñadas para la promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de desventaja, por lo que es conducente aprobar en los términos normativos antes dispuestos para el cumplimiento de las consideraciones 2.2.4 y 2.2.5.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 9, integrada por la ciudadana Francisca Gabriela Carrillo Adame y de la ciudadana Jazmín Yudith Suastegui Ayona como candidata suplente, presentados por **El Partido Redes Sociales Progresistas**, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Amelysca

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9, integrada por los ciudadanos Francisca Gabriela Carrillo Adame, propietario y Jazmín Yudith Suastegui Ayona suplente, presentada por **El Partido Redes Sociales Progresistas** para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

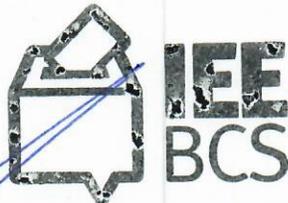
Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a la C. Francisca Gabriela Carrillo Adame y a la ciudadana Jazmín Yudith Suastegui Ayona que integran la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido Redes sociales Progresistas, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 9.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los consejeros y Consejeras Electorales propietarios C. Jorge López Clemente, C. Wendy Saucedo Jiménez, C. Francisco Javier González Rivera y C. Misael Rodríguez Vergara y Lic. Vicente Bernal Sánchez Consejero Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.



CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 9

LIC. VICENTE BERNAL SANCHEZ

Consejero Presidente del Consejo Distrital 9

Melissa

MELISSA URBINA APODACA

Secretaria General del Consejo Distrital 9